

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUZ ADRIANA GARCÍA MINA
EN REPRESENTACIÓN DE ALBA LUCÍA
BALANTA GARCÍA – C.C. # 34.603.934
BETTY YOLANDA MULCUÉ EN
REPRESENTACIÓN EMILIANA BALANTA
MULCUÉ- C.C. # 25.683.068
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020160028500

AUTO SUSTANCIACION No. 021

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha informado por la AFP PORVENIR S.A. el pago realizado a favor de las demandantes en cumplimiento de la orden proferida dentro del proceso, constatándose la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002864372 y 469030002864373 del 16/12/2022 en la cuenta del Juzgado; resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales a nombre de las demandantes, quienes actúan en representación de sus hijas, **ALBA LUCÍA BALANTA GARCÍA** y **EMILIANA BALANTA MULCUÉ**.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34603934	Nombre	LUZ ADRIANA GARCIA MINA		
							Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002779271	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/05/2022	24/06/2022	\$ 103.082.937,00	
469030002779272	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/05/2022	30/06/2022	\$ 20.393.720,00	
469030002783466	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	24/06/2022	\$ 55.564.669,00	
469030002783467	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2022	30/06/2022	\$ 61.075.743,00	
469030002864372	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 5.000.000,00	
469030002864373	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 5.000.000,00	
Total Valor						\$ 250.117.069,00	

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002864372 y 469030002864373 del 16/12/2022 cada uno por valor de \$5.000.000,00, consignados por la AFP PORVENIR S.A. a favor de las señoras LUZ ADRIANA GARCÍA MINA y BETTY YOLANDA MULCUÉ quienes obran en representación de sus hijas menores **ALBA LUCÍA BALANTA GARCÍA** y **EMILIANA BALANTA MULCUÉ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

En Estado No 11
se notifica a las partes el auto
anterior.27/01/2023

LUZ HELENA GALLEGOS
TAPIAS

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO DE LLANOS
C.C. 31.260.483
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160033100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada sustituta de la demandante, solicita la entrega del depósito judicial constituido a su favor por la demandada, por lo que, una vez constatada la existencia del título constituido en la cuenta del juzgado, procede autorizar a la doctora **DALY ELIANA BUSTAMANTE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.956.155 y es portadora de la T.P. No. 283.014 del C.S. de la Judicatura, toda vez que conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

 Banco Agrario de Colombia en desarrollo	
Zonas de la Promoción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DENEMINANTE
Usuario:	LIFE/ELIANA GALEGOS TPAPAS
Detalle del Título	
Número Título:	4860000000282
Número Prom:	700011000100000000000000
Página Delimitada:	23/09/2002
Página Pago:	NO APLICA
Página Avalúo:	SIN INFORMACIÓN
Cuentas Judiciales:	700010000000
Consigne:	DEPOSITOS AJUDES
Valor:	\$ 4.500.000.00
Estado del Título:	IMPEDIDO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Oficina Judicial (Nota anterior):	SIN INFORMACIÓN
Número Cuentas Judicial (Nota anterior):	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Oficina Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuentas Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Página Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Zonas del Beneficiario	
Tipo Identificación Deneminante:	GRUPO DE CIUDADANÍA
Número Identificación Deneminante:	3120482
Número Deneminante:	RUBELA
Aparición Deneminante:	MESTIZO/ LANCOS
Zonas del Donante	
Tipo Identificación Deneminante:	MT PARO CENTE TRIBUTARIA
Número Identificación Deneminante:	000000004
Número Deneminante:	CULPENSOLONES
Aparición Deneminante:	CULPENSOLONES
Zonas del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Aparición Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Zonas del Garantador	
Tipo Identificación Garantador:	MT PARO CENTE TRIBUTARIA
Número Identificación Garantador:	000000047
Número Garantador:	CULPENSOLONES
Aparición Garantador:	CULPENSOLONES

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002825652 del 23/09/2022 por valor de \$6.500.000,00 consignado por la **AFP COLPENSIONES** por concepto de costas; a la doctora **DALY ELIANA BUSTAMANTE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.956.155 y es portadora de la T.P. No. 283.014 del C.S. de la Judicatura,, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

En Estado No 011/ 27-01-2023
se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ROQUE RENTERÍA LÓPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180015800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 26 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior, se extendió en el tiempo. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010

Santiago de Cali, enero 26 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ LÓPEZ
C.C. 25.682.204
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020180070600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del título constituido por la AFP COLPENSIONES a favor de la parte demandante, suma que corresponde al valor de las costas generadas en el proceso, habrá de autorizarse el pago del mismo, al doctor **JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.838 y es portadora de la T.P. No. 182.598 del C.S. de la Judicatura, pues conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
							Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002813774	25682204	LUZ MARINA LOPEZ LOP LUZ MARINA LOPEZ LOP	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2022	14/09/2022	\$ 4.000.000,00	
469030002856999	25682204	LUZ MARINA LOPEZ LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
Total Valor						\$ 6.000.000,00	

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002856999 del 02/12/2022 por valor de \$2.000.000,00 consignado por la **AFP COLPENSIONES** por concepto de costas; al doctor **JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.838 y es portadora de la T.P. No. 182.598 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

En Estado No 011 / 27/01/2023
se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220042500
EJECUTANTE: AMELIA RIASCOS ARAGÓN
 C.C.# 31.383.107
EJECUTADO: INDUSTRIAS RAPID & CIA LTDA.

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 0071 del 04/11/2022, el juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra INDUSTRIAS RAPID & CIA. LTDA. y sus socios, decretando las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

[illegible]

Mediante escrito presentado el 02/12/2022, el apoderado judicial de la parte demandada formula incidente de nulidad frente al auto que libra mandamiento de pago, mencionando que el mismo fue fijado en la lista de Estado Electrónico Nro. 184 del 08/11/2022, no obstante, no fue inserto ó publicado con las demás providencias, conculcándose de este modo su derecho al debido proceso conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, en su artículo 9º, inciso 1º, razón por la que estima se ha configurado la nulidad de dicho proveído por indebida notificación, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el contenido de la actuación objeto de reproche, se tiene que el Juzgado al proferir la orden de pago contra la ejecutada ordenó practicar las medidas previas solicitadas, razón por la cual su notificación debió realizarse en los términos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley 2213 del 13/06/2022, que de manera literal dispone:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..” (Subrayas del Despacho).

Con base en lo anterior, concluye el Despacho que no se incurrió en la causal de nulidad invocada, por tanto, procederá al rechazo de la solicitud formulada.

De otra parte, debe el Juzgado pronunciarse frente a las diversas peticiones elevadas por las partes en torno a la terminación del proceso por pago y en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto tenemos que el apoderado judicial de la demandante solicitó mediante escrito del 05/12/2022, declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de los embargos ordenados.

5/12/22, 14:41

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL

eduardo jose gil gonzalez <edojogi@yahoo.com>

Lun 5/12/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LYDA MARTINEZ DE PAYAN <subgerencia@industriarapid.com>; contabilidad@industriarapid.com <contabilidad@industriarapid.com>

Señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali

Demandante: AMELIA RIASCOS ARAGON

Demandados: INDUSTRIAS RAPID & CIA LTA Y SUS SOCIOS GUILLERMO PAYAN NAVIA, LYDA MARTINEZ DE PAYAN, MIGUEL SANTIAGO PAYAN MARTINEZ Y JULIAN IGNACIO PAYAN MARTINEZ

Radicación: 76001 31 05 010 2022 00425 00

Buenos Días y Cordial Saludo,

Con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía al proceso laboral, me permito, en mi calidad de apoderado de la ejecutante AMELIA RIASCOS ARAGON, y con facultad para recibir, acreditar el pago total de la obligación demandada y las costas, en el ejecutivo laboral que adelante en su nombre a continuación del ordinario.

En consecuencia, solicito muy comedidamente al Señor Juez, por la razón anterior, declarar terminado el referido proceso y disponer la cancelación de los embargos ordenados por su Despacho, oficiando, a la Cámara de Comercio de Cali, para levantar el embargo de su establecimiento de comercio (Oficio N° 187 del 18 de noviembre de 2022), y a todas las entidades bancarias circularizadas, para levantar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorro de propiedad de los citados demandados (Oficio N° 186 del 18 de noviembre de 2022).

Debido a que el apoderado de los demandados, enfermó muy gravemente, la sociedad ejecutada desconoció la sentencia que se confirmó en su contra, por lo que sus representantes les ruegan el favor de hacerle llegar al suscrito, a la mayor brevedad posible, los dos oficios de desembargo solicitados.

Del Señor Juez, con toda atención,

EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ

CC 16.613.428 - TP 115.964 del CS.J

Gil & Trujillo Abogados

Asesores y Consultores Legales

Calle 11 N° 5-41 Oficina 904 Edificio Valher

Teléfono 8853984 Celular 3146775569

E-mail: edojogi@yahoo.com

Cali - Colombia

Así las cosas, en atención a la petición de la parte demandante, el Juzgado habrá de ordenar la terminación de la presente acción ejecutiva incoada contra la empresa INDUSTRIAS RAPID & CIA. LTDA. y sus socios; declarando el pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares.

De igual forma, habrá de ordenarse por la Secretaría del Juzgado, la emisión y entrega de las comunicaciones en tal sentido, procediendo a la devolución de los títulos judiciales existentes por cuenta de los embargos practicados a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que no se mencionó por las partes, que dichas sumas se encontraran incluidas dentro del pago ó conformaran algún acuerdo.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31383107 Nombre AMELIA RIASCOS ARAGON Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002852901	8000327419	Y CIA LTDA INDUSTRIAS RAPID	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 657.931,48
469030002874996	8000327419	Y CIA LTDA INDUSTRIAS RAPID	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 6.574.277,18
Total Valor						\$ 7.232.208,66

En ese orden de ideas, se procederá a la entrega y pago de los títulos judiciales Nos. 469030002852901 del 29/11/2022 por valor de \$657.931.48 y 469030002874996 del 19/01/2023 por valor de \$6.574.277.18 a la empresa INDUSTRIAS RAPID Y CIA. LTDA. con NIT. #800.032.741-9.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el INCIDENTE DE NULIDAD formulado por la ejecutada contra el auto de mandamiento de pago ejecutivo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por la parte ejecutante. En consecuencia, **DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y por ende, disponer la **TERMINACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. LÍBRENSSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES COMUNICANDO EL DESEMBARGO DE LOS BIENES.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002852901 del 29/11/2022 por valor de \$657.931.48 y 469030002874996 del 19/01/2023 por valor de \$6.574.277.18 a la empresa INDUSTRIAS RAPID Y CIA. LTDA. con NIT. #800.032.741-9.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220057700
RECLAMANTES: DOLORES PINILLO DE ANGULO
 GEYBER ÁNGULO MOSQUERA
 CARMEN YASMINA MOSQUERA

BENEFICIARIO: CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO (Q.E.P.D.)
 C.C. # 4.782.017
CONSIGNANTE: EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD
 HORIZONTAL
 NIT. No. 805.031.063-7
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por los señores **DOLORES PINILLO DE ÁNGULO, GEYBER ÁNGULO MOSQUERA** y **CARMEN YASMINA MOSQUERA**, con la cual pretenden se autorice el pago del título que por concepto de prestaciones sociales fue constituido a favor del señor **CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO** en la cuenta única de prestaciones sociales por el empleador, **EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el equivalente a la suma **\$2.137.687,00**, con motivo del fallecimiento del trabajador.

Para efectos de acreditar la calidad de beneficiarios se allegó con las reclamaciones REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del trabajador, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL OCCISO, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SR. GEYBER ANGULO MOSQUERA (Hijo del causante) y, CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SRA. CARMEN YASMINA MOSQUERA.

No obstante lo anterior, en garantía de los derechos que le pudieran corresponder a otros beneficiarios, estima pertinente el Juzgado ordenar el emplazamiento de los **herederos determinados e indeterminados** del señor **CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO**, quien en **vida se identificara con la C.C. No. 4.782.017**; diligencia que debe surtir conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP, a través del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** para que figure en la base de datos respectiva, por el término de quince (15) días, vencidos los cuales éste se entenderá surtido.

Así mismo, habrá de requerirse a la señora **CARMEN YASMINA MOSQUERA** para que aporte a la presente solicitud, documento mediante el cual acredite la condición de beneficiaria ó parentesco para con el causante.

De otro lado, se considera oportuno requerir al representante legal del **EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el objeto de que se allegue al expediente

PAGO POR CONSIGNACION

RADICACIÓN. No. 76001310501020220057700

documental que soporte el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 212 del C.S.T., que en su parte pertinente, reza:

“...Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios....”

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a decidir sobre la conversión y entrega del título judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **herederos determinados e indeterminados** del señor **CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO**, quien en vida se identificará con la **C.C. No. 4.782.017**, a través del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, el cual se entenderá surtido vencido el término de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en la página respectiva, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CARMEN YASMINA MOSQUERA** para que aporte a la presente solicitud, documento mediante el cual acredite la condición de beneficiaria ó parentesco para con el causante.

TERCERO: REQUERIR al representante legal del **EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que remita con destino al expediente, la documental que acredita el cumplimiento de lo previsto por el artículo 212 del C.S.T., conforme se indicara en la parte motiva de este auto.

CUARTO: COMUNICAR a los reclamantes el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD. No. 76001310501020230000300

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001310501020230000300
RECLAMANTE: MARY LUZ ESCOBAR CUERVO
C.C. No. 30.398.410

CONSIGNANTE: EFICOL S.A.S.
NIT. # 900.157.088-7

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada a nombre de la señora **MARY LUZ ESCOBAR CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.410; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002848577 por valor de **\$1.031.533.00**, que fuera consignado por la empresa **EFICOL S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002873261 del 11/01/2023 por valor de \$1.031.533,00.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002873261 del 11/01/2023 por valor de **\$1.031.533,00**, a favor de la señora **MARY LUZ ESCOBAR CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.398.410, que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la empresa **EFICOL S.A.S.** con NIT. # 900.157.088-7.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230000500
BENEFICIARIO: NORBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA
C.C. No. 1.114.891.189

CONSIGNANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES
NIT. # 890.302.797-7

RECLAMANTE: ENNY SABETH AGUIRRE AGREDO
C.C. # 1.114.881.722

TRAMITE: PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada a nombre del señor **NORBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.891.189; con el fin de que se autorice el pago del título judicial No. 469030002845406 del 11/11/2022 por valor de **\$1.577.501.00** a la señora **ENNY SABETH AGUIRRE AGREDO**, el cual fuera consignado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES** en la cuenta del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, el que dispuso su traslado a la Cuenta Única de Prestaciones Sociales bajo el No. 469030002864448.

La petición se encuentra coadyuvada por el trabajador, e igualmente, se allegó el poder otorgado para reclamar a su nombre.

Colombia, Florida Valle, 11 de noviembre del 2022.

Ref: Poder

Yo, **NORBERTO GONZALEZ VALDERRAMA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.114.891.189** expedida en Florida valle, mayor de edad y soltero en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a mi esposa la señora **ENNY SABETH AGUIRRE AGREDO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.881.722** expedida en Florida Valle, La anteriormente mencionado autoriza para que quede autorizada en reclamar las prestaciones sociales (liquidación) por el tiempo laborado, ya que me encuentro privado de mi libertad, igual quede facultado para firmar cualquier documento de la antes mencionado.

Cordialmente,



NORBERTO GONZALEZ VALDERRAMA
C.C.No. **1.114.891.189** expedida en Florida valle
Poderante

Envié a: **Sabeth Aguirre Agredo**
ENNY SABETH AGUIRRE AGREDO
C.C.No. **1.114.881.722** expedida en Florida Valle
Dirección: Calle 8b Nro. 34-10 Barrio El Cedro, Florida Valle.
Cel.: 315-7297187
Apostado

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CALI - VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES

SOLICITUD DE ENTREGA PRESTACIONES LABORALES

Santiago de Cali, 24 de NOV de 2023

Delante:
JUZGADO 18 LABORAL
La ciudad

Referencia: Solicitud de entrega de depósito judicial

Yo Enny Sabeth Aguirre Agredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.881.722 expedida en la ciudad de Florida (C) por medio del presente escrito solicito a ustedes se sirvan autorizar la entrega del depósito judicial consignado a mi nombre por la empresa Cooperativa Integral de Transportes de fecha 19-10-2021 por valor de \$1.577.501 (título No. 469030002845406) Mi dirección es Valle # 88 # 34-10 Barrio El Cedro Florida (C) Teléfono: 3153393183 Correo Electrónico: _____

Ratifico a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordial Saludo,

Enny Sabeth Aguirre Agredo
C.C. No. 1.114.881.722 de Florida (C)

Anexo:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Liquidación que le entrega al empleador
- Copia de la consignación. En caso de no haberla recibida, debe indicar con precisión la fecha en que se realizó la consignación.

Fecha de radicación: Santiago de Cali, 25 de Enero de 2023
Aviso No. 1114-881-722
Teléfono: 315-7297187
Correo electrónico: enny881722@gmail.com
Página web: www.consejopoderjudicial.gov.co

Norberto González Valderrama
1.114.891.189

PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD. No. 76001310501020230000500

Una vez asignada la petición se procedió a la conversión del título judicial por parte de la Oficina Judicial, respecto del nuevo título 469030002873721 del 13/01/2023 por valor de \$1.577.501,00.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

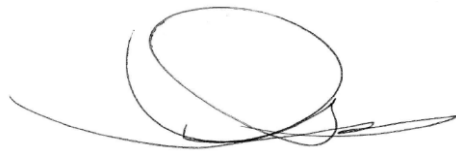
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002873721** del **13/01/2023** por valor de **\$1.577.501,00**, a la señora **ENNY SABETH AGUIRRE AGREDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.881.722 quien obra en representación del señor **NORBERTO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, a quien le fueron consignadas las prestaciones sociales por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES** con **NIT. # 890.302.797-7**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD. No. 76001310501020230002300

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230002300
BENEFICIARIO: ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL
C.C. No. 66.833.780

CONSIGNANTE: XIMENA MERA BETANCOURT
C.C. #1.143.878.221

PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.833.780; con el fin de que se autorice el pago del título judicial No. 469030002833307 del 11/10/2022 por valor de **\$3.319.000.00**, el cual fuera consignado por la señora **XIMENA MERA BETANCOURT** en la Cuenta Única de Prestaciones Sociales.

Una vez asignada la petición se procedió a la conversión del título judicial por parte de la Oficina Judicial, respecto del nuevo título 469030002874967 del 19/01/2023 por valor de \$3.319.000,00.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002874967** del **19/01/2023** por valor de **\$3.319.000,00**, a la señora **ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.833.780, que fue consignado por concepto de prestaciones sociales, por la señora **XIMENA MERA BETANCOURT**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210042300
DTE: GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. Y DORA MARIA BETANCOURTH ARCE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A, se encuentra que si bien se hizo a término, no cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por cuanto se allegaron varios documentos que no se encuentran relacionados en el escrito de contestación de la demanda, por lo cual, habrá de inadmitirse, en los términos del *“PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”*

Por otra parte, atendiendo que a través de auto nro. 273 del 27/10/2022, se requirió a la parte actora procediera a la notificación de la demandada DORA MARIA BETANCOURTH ARCE, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido, por tanto, habrá de declararse la contumacia, conforme con lo dispuesto en el párrafo del art. 30 del C.TP y SS.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. INADMITIR la contestada de la demanda por parte de la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. y se conceden cinco (5) días para subsanar.
- 2°. RECONOCER personería al DR. EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA, titular de la c.c.80.768.551 Y t.p. 184497 csj para actuar como apoderado principal, de la demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. en los términos del poder conferido.
- 3°. DECLARAR la contumacia frente a la demandada DORA MARIA BETANCOURTH ARCE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de enero de 2023

En Estado No. 11 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220054700
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SABOGAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). ANA MILENA RIVERA SANCHEZ, identificado con la C.C. 65.776.225 y T.P. 130188 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA CRISTINA SABOGAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _11_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210055000
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida. Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida. Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 11, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055300
DEMANDANTE: MARCY TROCHEZ PISACHE
DEMANDADO: ALBERTO GIRALDO PETTEL Y NUBIA STELLAFERNANDEZ GONZALEZ

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARCY TROCHEZ PISACHE contra ALBERTO GIRALDO PETTEL Y NUBIA STELLAFERNANDEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __11__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210055500
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _11_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _27 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055800
DEMANDANTE: MARTA HURTADO ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARTA HURTADO ZAPATA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _11_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230000800
DEMANDANTE: MARIA MLENA AVILA RODRIGUEZ C.C. 66.929.154
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Santiago de Cali, Enero 18 de 2023
Auto interlocutorio No 10

Reunidos los requisitos del art. 25 del C.P.L., admitirá la demanda de la referencia.
Por lo expuesto se DISPONE:

1. ADMITASE LA demanda instaurada por la SRA. MARIA MLENA AVILA RODRIGUEZ contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P. y désele el trámite de un proceso ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
2. NOTIFIQUESE a la demandada al representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación a la LEY 2213/22.
3. NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. RECONOCESE PERSONERIA a la DRA MYRIAM PAVA SIERRA, , C.C. 31.238.078 Y T.P. No. 14.596 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderada judicial del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO 05 HOY 19 DE
ENERO DE 2023
SRIO, CHRISTIAN A. ROSALES
CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200033900
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADA: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Como quiera que desde el 29 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte actora, DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, presento renuncia de poder, habrá de aceptarse la misma, como lo dispone el art. 76 c.g.proceso.

Ahora, frente a la solicitud de amparo de pobreza que elevara la demandante desde el 1 de enero de 2023, aduciendo que su apoderada judicial renuncio al poder otorgado y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos del presente proceso, por tanto, requiere se le designe un abogado de oficio, para que represente sus intereses dentro del presente asunto, petición que fundamenta en los art. 151 del C.G.Proceso.

La solicitud el despacho la encuentra procedente, toda vez de que reúne los requisitos señalados en el art.151 del C.G.P., por lo que procede su admisión.

Corolario con lo anterior, se designará como apoderado de oficio al DR. YOJANIER GOMEZ MESA, titular de la c.c.7.696.932 y T.P.187.379 CSJ, quien se localiza en la ra.4 nro. 11-33, edificio Ulpiano Lloreda of. 601-602-603, teléfono 3157911569, dirección electrónica pensionescalish.yg@gmail.com.

Ha de advertirse al profesional del derecho designado conforme con lo indicado en el art. 154 C.G.P. *"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Por último, atendiendo que aún no se ha surtido la notificación en debida forma a la entidad demandada, a la dirección de domicilio que obra en el certificado de existencia y representación, esto es, la calle 5 B NRO. 26-88 DE CALI-VALLE, email: gerencia@aseosintegrales.net, en los términos del art. 8º de la ley 1123 de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la Sra. MARIBEL GUTIERREZ HERNANDEZ y désele el trámite procesal señalado en el art. 154 C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como defensor de oficio de la parte actora, al DR. YOJANIER GOMEZ MESA, titular de la c.c.7.696.932 y T.P.187.379 CSJ, quien se localiza en la ra.4 nro. 11-33, edificio Ulpiano Lloreda of. 601-602-603, teléfono 3157911569, dirección electrónica pensionescalish.yg@gmail.com.

CUARTO: ADVIERTASE al designado, que el encargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: NOTIFIQUESE al designado, quien se localiza en la cra.4 nro. 11-33, edificio Ulpiano Lloreda of. 601-602-603, teléfono 3157911569 y en la dirección electrónica pensionescalish.yg@gmail.com.en los términos del art. 8º del Decreto 806/2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE del auto admisorio a la entidad demandada ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. al domicilio que obra en el certificado de existencia y representación, esto es, la calle 5 B NRO. 26-88 DE CALI-VALLE y correo electrónico: gerencia@aseosintegrales.net, en los términos del art. 8º de la ley 1123 de 2022.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.11, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de enero de 2023

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220054800
DEMANDANTE: MARIA ELIDA GIRALDO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.13

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.11, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias